

Segundo. La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Villanueva de Guadamejud se fija en 25 Ha. para el secano y en 4 Ha. para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria

ORDEN de 28 de septiembre de 1961 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de Arlegui-Berriain (Navarra).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 10 de febrero de 1956 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Arlegui-Berriain (Navarra), fijándose en principio como perímetro de la misma el de los concejos de Berriain y Arlegui, del término municipal de Galar (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Arlegui-Berriain se fija en 1,50 Ha. para el secano y en 0,20 Ha. para el regadío.

Segundo. La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento de dicha zona de Arlegui-Berriain se fija en 8 Ha. para el secano y en 3 Ha. para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria

ORDEN de 28 de septiembre de 1961 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de Subiza (Navarra).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 22 de noviembre de 1957 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Subiza (Navarra), fijándose en principio como perímetro de la misma el del término concejil de Subiza, cuyos límites son los siguientes: Norte, términos de Berriain y de Arlegui; Sur, términos de Biurrun y de Olaz; Este, términos de Berriain y de Olaz, y Oeste, términos de Franco-Andía y de Biurrun.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Subiza (Navarra) se fija en 1,60 Ha. para el secano y en 0,20 Ha. para el regadío.

Segundo. La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Subiza se fija en 8 Ha. para el secano y en 3 Ha. para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria

ORDEN de 28 de septiembre de 1961 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de Sanzoles (Zamora).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 8 de noviembre de 1957 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Sanzoles (Zamora), fijándose en principio como perímetro de la misma el de la parte del término municipal de Sanzoles (Zamora) delimitada de la siguiente forma: Norte, términos de Bamba y Madridanos; Sur, término de Venialbo; Este, término de Toro, y Oeste, finca coto redondo denominada Valdemembre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Sanzoles se fija en 2,50 Ha. para el secano y en 0,50 Ha. para el regadío.

Segundo. La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Sanzoles se fija en 25 Ha. para el secano y en 4 Ha. para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria

ORDEN de 28 de septiembre de 1961 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de San Julián de Sales (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 6 de mayo de 1959 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de San Julián de Sales (La Coruña), fijándose en principio como perímetro de la misma el de la parte del término municipal de Vedra, perteneciente a la periferia de San Julián de Sales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de San Julián de Sales se fija en 0,20 Ha. para el secano y en 0,20 Ha. para el regadío.

Segundo. La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de San Julián de Sales se fija en 1,50 Ha. para el secano y en 1,50 Ha. para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria

ORDEN de 28 de septiembre de 1961 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de Ferreruela de Huerva (Teruel).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 27 de octubre de 1960 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Ferreruela de Huerva (Teruel), fijándose en principio como perímetro de la misma el de dicho término municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede,

firmer ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Ferreruela de Huerva (Teruel) se fija en 1,75 Ha. para el secano y en 0,25 Ha. para el regadío.

Segundo. La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Ferreruela de Huerva se fija en 25 Ha. para el secano y en 4 Ha. para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de septiembre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 28 de septiembre de 1961 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de Fresnillo de las Dueñas (Burgos).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 24 de octubre de 1958 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Fresnillo de las Dueñas (Burgos), fijándose en principio como perímetro de la misma el de la parte del término municipal de Fresnillo de las Dueñas que está comprendida entre los siguientes límites: Norte, río Duero; Sur, canal de Guma; Este, término de Valdecendos, y Oeste, términos de Fuentespina y de Aranda de Duero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmer ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Fresnillo de las Dueñas (Burgos) se fija en 2 Ha. para el secano y en 0,25 Ha. para el regadío.

Segundo. La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Fresnillo de las Dueñas se fija en 25 hectáreas para el secano y en 4 Ha. para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de septiembre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 28 de septiembre de 1961 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de Brahojos de Medina (Valladolid).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 25 de febrero de 1960 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Brahojos de Medina (Valladolid), fijándose en principio como perímetro de la misma el de dicho término municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmer ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La superficie de la unidad mínima de cultivo en dicha zona se fija en 2,50 Ha. para el secano y en 0,50 Ha. para el regadío.

Segundo. La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento, en dicha zona de Brahojos de Medina se fija en 25 Ha. para el secano y en 4 Ha. para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de septiembre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 28 de septiembre de 1961 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Ollobarren (Navarra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 6 de mayo de 1959 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ollobarren (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ollobarren (Navarra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 1.º del referido Decreto-ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtenga los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ollobarren (Navarra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de mayo de 1959.

Segundo.—Las obras incluidas en esta primera parte del Plan de la zona de Ollobarren (Navarra) son las siguientes:

- a) Red de caminos.
- b) Red de acequias de desagüe.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra	Fechas límite	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Red de acequias	1-1-1962	1-11-1962
Red de acequias de desagüe	1-1-1962	1-11-1962

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 28 de septiembre de 1961.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.